

Dirección:

C/ Guadalupe 17 06200 Almendralejo (Badajoz) Tfno. 675 043 835 Identificación fiscal: **G06442412**

E-mail: almendralejosincontaminacion@yahoo.es

http://perso.wanadoo.es/plataforma_cc/

29 de enero de 2013

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Vicesecretaría General Técnica

Da. María José Gómez García-Ochoa

Punto Focal del Convenio de Aarhus Pza. de San Juan de la Cruz 28071 Madrid España

E-mail: <u>Aarhus-buzon@magrama.es</u>
Web: <u>http://www.magrama.es/</u>

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEY DE JUSTICIA GRATUITA.

D. *Félix Lorenzo Donoso*, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ *Guadalupe 17, 06200 Almendralejo* (Badajoz), DNI *9154113K*, teléfono *675 043 835*, en nombre y representación de *la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo*, inscrita en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura con el número 3.829, ante **Vd**., comparece y, como mejor proceda en derecho,

EXPONE

Estimada Señora:

Con fecha 29 de enero de 2012, recibimos un correo electrónico remitido por usted en el que nos comunicaba literalmente que:

«En respuesta a su solicitud de información, les remito la siguiente comunicación recibida del Ministerio de Justicia.

"Si bien el artículo 2 del anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita no hace mención expresa a las "pequeñas" asociaciones, el artículo 3, relativo a los requisitos básicos para conceder el beneficio, prevé que tendrán acceso a éste las personas jurídicas reguladas en el artículo 2 que carezcan de patrimonio y cuyo resultado contable, en el cómputo anual, no supere el triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en el cómputo anual – es decir, 19.170,39 euros.

Por tanto, el anteproyecto es más consecuente con las circunstancias económicas reales de las asociaciones, especialmente con aquéllas de pequeño tamaño y fines sociales. Ya no se tiene en cuenta la base imponible del impuesto de sociedades sino que se contemplan criterios más palpables como el patrimonio y los efectivos resultados contables de las organizaciones que, en

consecuencia, tendrán menos dificultades para probar que carecen de recursos económicos y acceder a la asistencia jurídica gratuita".

Como Punto Focal Nacional les ofrezco mi intermediación para cualquier comunicación adicional que quisieran plantear.

Un saludo»

Queremos manifestar nuestra sorpresa ante la falta de rigor demostrado por el Ministerio de Justicia a la hora de interpretar lo que dice el **anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.**

En el primer párrafo de la contestación del Ministerio de Justicia se afirma: "el artículo 3, relativo a los requisitos básicos para conceder el beneficio, prevé que tendrán acceso a éste las personas jurídicas reguladas en el artículo 2 que carezcan de patrimonio"

Aunque el anteproyecto hace referencia a otras personas jurídicas en los puntos del 2 al 6 del artículo 2°, en nuestro caso es de aplicación exclusivamente lo que se establece en el punto 1.C del mencionado artículo.

Pues bien, lo que dice el anteproyecto es lo siguiente:

"Artículo 3. Requisitos básicos.

5. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las **personas jurídicas mencionadas en el apartado c) del apartado 1 del artículo anterior**, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples."

Como se puede comprobar por la simple lectura del enunciado, nos remite a las **personas jurídicas** mencionadas en el apartado c) del punto 1 del artículo 2, -las **únicas** que tienen derecho de asistencia jurídica gratuita dentro de este apartado-, el cual especifica:

"Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

1.

- c) <u>Las siguientes personas jurídicas</u> para el ejercicio de acciones en defensa de sus intereses específicos:
 - Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, exclusivamente en los términos previstos en el artículo 24 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
 - Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente."

Es más que evidente que a las únicas personas jurídicas que se les concede el derecho a los beneficios de **Ley de Asistencia Jurídica Gratuita**, es a las que se hace **referencia expresa** es este punto. Ninguna persona jurídica que no cumpla estos requisitos tendrá derecho a los beneficios que se especifican en este apartado.

Nuestra asociación considera que si el Ministerio de Justicia tiene la sincera voluntad de cumplir con lo que se determina en la Resolución ¹ del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus que formuló sobre la Comunicación "ACCC/C/2009/36", ratificada en el cuarto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes firmantes del Convenio de Aarhus, en la que se adoptó la Decisión IV/9f ² sobre el cumplimiento por España de sus obligaciones en virtud del Convenio, se debería hacer un <u>mención expresa</u> en la que determinara que las asociaciones que tienen entre sus fines estatuarios la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Aarhus tienen derecho al beneficio de la Justicia Gratuita.

Consideramos que el Gobierno de España de esta forma conseguiría, de manera clara y evidente, demostrar la firme decisión de cumplir con las obligaciones a las que se comprometió al firmar y ratificar el Convenio de Aarhus. No parece adecuado dejar a la libre interpretación lo que se puede establecer en la Ley de forma expresa.

Por todo lo cual,

SOLICITO:

Se tengan por presentadas estas alegaciones y se nos informe de la decisión tomada por el Ministerio de Justicia a la vista de las mismas para la modificación del anteproyecto de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

En Almendralejo, a 29 de enero de 2013 El presidente

Félix Lorenzo Donoso

Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo

² http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP4decisions/Spain/Decision_IV_9f.pdf

 $^{^{1}\} http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/CC-28/ece_mp.pp_c.1_2010_4_add.2_eng.pdf$